



## RESOLUCIÓN No. 258 DSA/DJ/DG/AAC

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL,  
en uso de sus facultades legales y;

### CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que la Licenciada **ENITH RODRIGUEZ GUARDIA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad Compañía Panameña de Aviación, S.A., solicitó se conceda la exención, para todos los vuelos de **COPA**, al cumplimiento de lo estipulado en la sección 3 del apéndice 1 del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, específicamente en cuanto a la presencia únicamente de un médico o paramédico para la apertura de los botiquines médicos.

Que la solicitud se enmarca, entre otros hechos, en que, para las condiciones de apertura del kit Médico, se excluye a otro personal de la salud como son las enfermeras o auxiliares de enfermería, quienes podrían prestar un servicio valioso en caso de una emergencia de primeros auxilios.

Que en el mismo sentido, se señala que *"...es importante que se pueda ampliar el personal especializado que pueda utilizar, manipular y abrir un botiquín médico abordo en caso de emergencia para mantener la seguridad de los pasajeros durante la operación del vuelo..."*.

Que, por otro lado, se aduce que la exención solicitada *"...estaría ampliando el personal idóneo para manipular botiquines médicos abordo dando una mayor eficiencia en el manejo de una situación de emergencia médica abordo..."* y que *"...en el Manual de Entrenamiento de Tripulación de Cabina debidamente aprobados por la AAC Manuales y en los Entrenamientos de Tripulantes de Cabina que señalan el manejo y condiciones para utilizar el botiquín médico abordo. Adicionalmente, existe un procedimiento en el manual de Tripulantes de Cabina que explica que sólo personal idóneo pueda acceder al equipo médico (MK)..."*.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2019-2758 de 3 de abril de 2019, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que no existe objeción en conceder, por un (1) año, a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA AIRLINES)**, la exención solicitada.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la solicitud de exención que nos atañe fue



publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, el dieciséis (16) de abril de 2019.

Que una vez transcurridos 15 días calendarios a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en memorando AACMEMO-2019-3606 de 3 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Organización y Sistemas de Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño, por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución N°048-18-DJ-DG-AAC de 22 de marzo de 2018, se delegó al Capitán Robert Katz, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar todas las Resoluciones que se generen dentro de la Dirección de Seguridad Aérea.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** la exención de la sección 3 del apéndice 1 del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, específicamente en cuanto a la presencia únicamente de un médico o paramédico para la apertura de los botiquines médicos, solicitada por la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (**COPA AIRLINES**).

**SEGUNDO:** **APERCIBIR** a **COPA AIRLINES**, que únicamente podrá acceder al equipo médico (MK), el personal idóneo señalado en el Manual de Tripulantes de Cabina, debidamente aprobado por esta Autoridad y siguiendo estrictamente el procedimiento para ello establecido en dicho Manual.

**TERCERO:** La vigencia de esta excepción será de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reconsideración y/o Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Sección 3 del apéndice 1 del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil, Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño. Artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CAPITÁN ROBERT KATZ**  
Subdirector General



LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 11:00  
DÍAS DEL Diez 10 DE MAYO  
DE 2019 NOTIFICA A

Copa Airlines  
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.  
258 DE 6 DE Mayo de 2019

NOTIFICADO

